



«La muy ilustre y fiel ciudad»
«Tierra clásica de patriotas»

Resolución de Gerencia Municipal N° 090-2023-MPSC

Huamachuco, 14 de junio de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN

VISTOS; el Escrito de fecha 12 de mayo de 2023 del Alcalde de la provincia de Sánchez Carrión, mediante el cual solicita se le brinde defensa legal en amparo de lo previsto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen reconoce autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en tanto son órganos de gobierno local.

Por su parte, el artículo 195 de la Constitución, establece la competencia de los gobiernos locales de promover el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Por su parte, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, y se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con la finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

A su vez, la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el artículo 26, que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; además, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Además, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y dicha ley. Igualmente, en su artículo 39, tercer párrafo, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

I. ANTECEDENTES

Mediante Escrito de fecha 12 de mayo de 2023, el Alcalde de la provincia de Sánchez Carrión, Santos Ruiz Guerra, en su calidad de funcionario público de elección popular, directa y universal bajo el régimen de la Ley N° 30057, invocando la norma del numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057, y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido notificado que está comprendido en la demanda promovida por María Flor Catalán Goicochea, realizándose en su contra una garantía de Hábeas Corpus por hechos que vulneran al derecho de libertad de tránsito, desarrollados durante el ejercicio de sus funciones, adjuntando para ello: i) "COMPROMISO DE REEMBOLSO", ii) "PROPUESTA DE DEFENSA O ASESORÍA", iii) "COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN", y iv) documentos notificados con la cédula N° 9343-2023-JR-PE con fecha 12 de mayo de 2023.

En atención al Memorando N° 113-2023-MPSC-GM de la Gerencia Municipal de fecha 16 de mayo de 2023, mediante el Informe N° 420-2023-MPSC/SG.RRHH de fecha 17 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal que, Santos Ruiz Guerra es Alcalde de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, y se encuentra bajo el régimen laboral de la Ley N° 30057; lo que sustenta con el Informe Técnico N° 007-2023-MPSC/SG.RRHH/ESCALAFÓN/TPH, el Acuerdo de Concejo N° 002-2023-MPSC y la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión.

Con proveído de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia Municipal traslada el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir informe legal.

Mediante Informe Legal N° 293-2023-MPSC de fecha 13 de junio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud, precisando que, al haberse cumplido con las exigencias previstas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

15 JUN. 2023

C. Jhony Sánchez Ríos
FEDATARIO
117



para aprobar aquella, corresponde emitir el acto resolutivo pertinente, y efectuar las acciones administrativas para la contratación del servicio propuesto.

II. FUNDAMENTACIÓN

En principio, debe indicarse que, mediante el literal l) del artículo 35 de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se dispone que el servidor civil tiene como derecho el:

“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.”

Por su parte, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que:

“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.

Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.”

Como se advierte, la normativa que regula el Servicio Civil, prevé el derecho de los servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal, con cargo a los recursos de la Entidad, en procesos –entre otros– constitucionales, por omisiones en el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; siendo reembolsable el monto gastado cuando se demostrara la responsabilidad. El procedimiento para acceder al beneficio se regula en la Directiva emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, “la Directiva”), la cual establece en el primer párrafo del numeral 5.2 del artículo 5 y el primer párrafo del numeral 6.5. del artículo 6 que, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual de los servidores y ex servidores civiles, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En relación a los aspectos formales para acceder al beneficio, el primer párrafo del numeral 6.1. del artículo 6 que:

“Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.”

Además, el numeral 6.1. del artículo precitado establece las exigencias para la procedencia del beneficio de defensa y asesoría, como son el haber sido citado o emplazado, en los supuestos previstos en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; mientras que, el numeral 6.3. del mismo artículo, establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud, siendo necesario presentar:

- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, indicando datos completos, del procesado, del proceso, narrando los hechos, copiando la citación, las imputaciones;
- Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

15 JUN. 2023

C. Jhony Sánchez Ríos
FEDATARIO
117



- c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se abarca todo el proceso o alguna etapa; caso contrario, la entidad, con arreglo a la Ley de Contrataciones del Estado, podrá atender la solicitud con un proveedor contratado previamente para tal fin; y,
- d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Por su parte, en el numeral 6.4. del artículo 6 de la Directiva, se establece el procedimiento, que consiste básicamente en: i) la presentación de la solicitud, ii) la remisión de la documentación relacionada con el puesto y la función del solicitante de la Oficina de Recursos Humanos a la Oficina de Asesoría Jurídica, iii) la emisión de una opinión legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y un proyecto de resolución y la elevación del expediente al titular de la Entidad para su aprobación, iv) la emisión del acto resolutorio por parte del Titular de la Entidad, y v) la contratación y posterior supervisión de los servicios de defensa y asesoría.

Por lo que se refiere a la titularidad de una Entidad, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, puntualiza que:

“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.”

De este modo, el acceso al beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual de los servidores y ex servidores civiles, se da conforme a las exigencias, requisitos y procedimiento previstos en la Directiva; y, en el caso de los Gobiernos Locales, se concretiza mediante un acto resolutorio por el Gerente Municipal, y la posterior contratación de dichos servicios.

A efectos de ejecutar la decisión aprobatoria, debe tomarse en cuenta que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 de la Directiva, respecto a la contratación de servicios de defensa y asesoría, establece que:

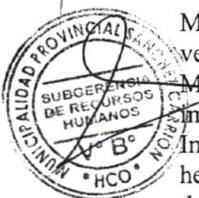
“Aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. (...).”

Conforme al dispositivo citado, la Oficina de Administración es responsable, de efectuar la contratación, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que, Santos Ruiz Guerra, en su calidad de Alcalde de la MPSC, solicita se le brinde defensa legal, asimismo, cumple con lo previsto en el artículo 6 de la Directiva, toda vez que, del expediente adjunto, se desprende que, presentó: a) Solicitud dirigida a la Gerencia Municipal de la MPSC, con carácter de declaración jurada, indicando sus datos completos, así como adjuntando copia de las imputaciones, de las que se aprecia que ha sido emplazado como demandado por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco en el proceso de Hábeas Corpus por hechos ocurridos el 2023 (Expediente 00231-2023-0-1608-JR-PR-01); b) Compromiso de reembolso por medio del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría por todo el proceso; y, d) el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Como se advierte, del contenido del expediente, se aprecia que la solicitud de Santos Ruiz Guerra, en su calidad de Alcalde de la MPSC, cumple con los requisitos para ser admitida.

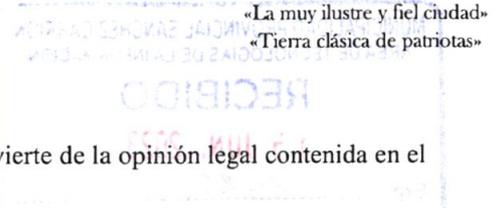
Dicho ello, resta analizar la factibilidad de otorgar tal beneficio. Así, debe indicarse que, la solicitud fue trasladada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, luego de lo cual, aquella remitió la documentación relacionada al puesto y la función, conociéndose que el solicitante es Alcalde de la MPSC, conforme se acredita con la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión, y es un funcionario público de elección popular, directa y universal, sujeto al régimen laboral de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, como se advierte de los recaudos alcanzados, los hechos materia de denuncia, datan del año 2023; y, siendo que, el solicitante inició sus funciones el 01 de enero del mismo año, las omisiones, actos o decisiones adoptadas o



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO ADMINISTRATIVO
(SOLO USO INTERNO)

15 JUN. 2023

C. Johnny Sánchez Ríos
FEDATARIO
117



ejecutadas se habrían dado en el ejercicio de sus funciones, tal como se advierte de la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 293-2023-MPSC/GAJ de fecha 13 de junio de 2023.

Por tanto, habiéndose verificado los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; corresponde atender la solicitud de Santos Ruiz Guerra, en su calidad de Alcalde de la MPSC, servidor civil, funcionario público de elección popular, directa y universal, y otorgar el beneficio de defensa y asesoría en su calidad de al haber cumplido con las exigencias previstas para ello en la Directiva, el mismo que se dará durante todo el proceso. Así, corresponde emitir acto resolutivo, y efectuar las acciones administrativas para la contratación del servicio propuesto y la supervisión de la contratación.

Por estos fundamentos, de conformidad con lo informado por las áreas competentes, en uso de las facultades previstas en la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, y sus modificatorias; analizados los antecedentes y luego de realizado el análisis correspondiente; con las visaciones de la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

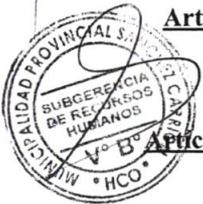
SE RESUELVE:



Artículo 1°: **APROBAR** la solicitud de defensa legal presentada por Santos Ruiz Guerra, en su calidad de Alcalde de la MPSC, servidor civil, funcionario público de elección popular, directa y universal bajo el régimen de la Ley N° 30057, respecto a todo el proceso de Hábeas Corpus que actualmente se sigue ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Huamachuco (Expediente 00231-2023-0-1608-JR-PR-01), por hechos dados durante el año 2023, al haberse cumplido con las exigencias previstas para ello en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC.



Artículo 2°: **DISPONER** que en mérito a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y en el marco de lo resuelto en el artículo precedente, la Gerencia de Administración realice las gestiones para la contratación de la defensa y asesoría legal a favor del Santos Ruiz Guerra, en su calidad de Alcalde de la MPSC, servidor civil, funcionario público de elección popular, de acuerdo a las normas sobre la materia.



Artículo 3°: **ENCARGAR** la supervisión o control de la ejecución del contrato u orden de servicio generada, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, debiendo estar a las disposiciones pertinentes de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC.

Artículo 4°: **NOTIFICAR** la presente resolución a Santos Ruiz Guerra, en su calidad de Alcalde de la MPSC, servidor civil, funcionario público de elección popular, a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Presupuesto, Desarrollo y Planificación Institucional, y demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
HUAMACHUCO
[Signature]
Abg. Roberto J. Martínez Soles
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)
GAD(GAJ/GPDI/SGRRHH/SGLOG/ATI/Interesado)

15 JUN. 2023

[Signature]
C. Jhony Sánchez Ríos
FEDATARIO
117